



DECRETO NÚMERO 029 14 FEB 2020

"Por medio del cual se implementan acciones complementarias a la medida de pico y placa en materia de movilidad dentro del Nivel de Prevención para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia)."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Política el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública

Página 1 de 8

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1





029
14 FEB 2020

administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "(...) *en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas (Antioquia), son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas (Antioquia). De igual manera de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Que las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), aprobado por medio del Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017, que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas emisiones contaminantes.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018 se adoptó el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

Página 2 de 8

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1



Versión: 4



029
14 FEB 2020

Que de acuerdo con los artículos 14, 15, 17 y 19 del referido Acuerdo Metropolitano, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con la información suministrada por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA), es el competente para declarar el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica y calificar su nivel en Prevención, Alerta o Emergencia para todos los Municipios que conforman esta jurisdicción territorial, la respectiva declaración será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma su población.

Que por medio de la Resolución Metropolitana N° 000111 del 23 de enero de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana N° 000170 del 8 de febrero de 2020, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica en el Nivel de Prevención (Nivel II) para el periodo comprendido desde el 10 de febrero hasta el 04 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, determinando que se deberán implementar las medidas correspondientes según lo establecido en el Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018.

Que acuerdo con el artículo 3 del referido Acuerdo Metropolitano, el Nivel de Prevención (Nivel II) *"es aquel que se presenta cuando las concentraciones de los contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración causan efectos adversos y manifiestos, aunque leves, en la salud humana o en el medio ambiente tales como irritación de las mucosas, alergias, enfermedades leves de las vías respiratorias o efectos dañinos en las plantas, disminución de la visibilidad u otros efectos nocivos evidentes"*.

Que el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018 establece las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, determinando para el Nivel de Prevención (Nivel II) las siguientes estrategias de reducción de emisiones contaminantes en el sector transporte y movilidad:

- Implementar la restricción de cuatro (4) dígitos en la circulación de vehículos particulares en los horarios establecidos desde las 07:00 hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- Implementar la restricción de dos (2) dígitos en la circulación de vehículos motos de dos y cuatro tiempos en los horarios establecidos desde las 07:00 hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- Implementar la restricción de cuatro (4) dígitos al transporte de carga de acuerdo al distintivo (etiquetado) establecido por la autoridad ambiental. Mientras no se tenga el distintivo (etiquetado) se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios desde las 07:00 hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas, y para vehículos de modelos menores e iguales al año 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario desde las 05:00 hasta las 08:30 horas y desde las 16:30 hasta las 21:00 horas.

Página 3 de 8

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1

Versión: 4



029
14 FEB 2020

Que si bien los informes y estadísticas generadas por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) no presentan aún un incremento grave en las emisiones contaminantes atmosféricas, de acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018 y en consideración al comportamiento típico anual del material particulado (PM10 y PM2.5), se conoce que usualmente durante dos (2) periodos del año se presenta un incremento de las concentraciones de dichas partículas, regularmente entre los meses de febrero a abril y entre los meses de octubre a noviembre, lo cual amerita que estas etapas se establezcan como periodos permanentes de gestión de episodios de contaminación atmosférica en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objetivo de implementar acciones concurrentes y coordinadas que permitan mitigar los impactos de las emisiones contaminantes y facilitar la preparación en caso de alcanzar niveles de contaminación atmosférica que exijan la declaratoria de un Nivel de Alerta o Emergencia.

Que la implementación de acciones complementarias a la medida de "pico y placa" para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia); contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como aporte al cuidado y sostenimiento del ambiente desde la óptica de la movilidad.

Que en mérito de todo lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar la restricción de la circulación vehicular para los vehículos a continuación descritos, desde el lunes 17 de febrero hasta el sábado 04 de abril de 2020 inclusive, como acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), de lunes a viernes estableciendo para ello la siguiente rotación:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:	Transporte de carga cuya placa finalice en:
Lunes	8, 9, 0 y 1	0 y 1	8, 9, 0 y 1
Martes	2, 3, 4 y 5	2 y 3	2, 3, 4 y 5
Miércoles	6, 7, 8 y 9	4 y 5	6, 7, 8 y 9
Jueves	0, 1, 2 y 3	6 y 7	0, 1, 2 y 3
Viernes	4, 5, 6 y 7	8 y 9	4, 5, 6 y 7

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los vehículos de servicio público individual (taxis), se mantendrá la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación atmosférica en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020, así:

Página 4 de 8

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/Facebook>: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1

Versión: 4



01 29
14 FEB 2020

PLACA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
0	10 y 24	10 y 24	8 y 22	7 y 21	5 y 19	3, 13 y 27
1	4 y 18	4 y 18	1 y 23	8 y 22	1	14 y 28
2	5 y 19	5 y 19	2 y 17	4 y 18	2, 16 y 30	15 y 29
3	6 y 20	6 y 20	3, 13 y 27	12 y 26	10 y 24	9 y 23
4	14 y 28	9	7 y 21	6 y 20	4 y 18	2, 17 y 31
5	3 y 17	3, 17 y 31	15 y 29	14 y 28	12 y 26	6
6	11 y 25	11 y 25	16 y 30	15 y 29	8	7 y 21
7	12 y 26	12 y 26	24	11	9 y 23	8 y 22
8	13 y 27	13 y 27	6 y 20	5 y 19	3 y 17	1, 16 y 30
9	7 y 21	2, 16 y 30	14 y 28	13 y 27	11 y 25	10 y 24

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los días domingos y festivos no se aplicarán las restricciones a la movilidad establecidas en el presente Decreto, siempre y cuando, el episodio de contaminación atmosférica se mantenga en Nivel de Prevención (Nivel II).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los horarios de restricción de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1 de este Decreto serán los siguientes:

- **Vehículos particulares y motocarros:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- **Motos de dos y cuatro tiempos:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.

Los vehículos de transporte de carga y volquetas, identificados con el distintivo (etiquetado) implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se encuentran exonerados de las medidas de restricción adoptadas en el presente decreto.

Para los vehículos de carga que no tengan el referido distintivo (etiquetado) implementado se aplicará la restricción a cuatro (04) dígitos por día en los siguientes horarios de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1 de este Decreto según el modelo del vehículo:

- **Transporte de carga con modelo mayor a 2009:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- **Transporte de carga con modelo menor o igual a 2009:** de lunes a viernes desde las

Página 5 de 8

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1

Versión: 4



5:00 hasta 8:30 horas, y desde las 16:30 hasta las 21:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la implementación de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), no habrá vías exentas de la medida.

ARTÍCULO CUARTO. Estarán exentos de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia); los siguientes vehículos:

1. **Los vehículos exentos relacionados en el artículo 4 del Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020**, excepto los descritos en el numeral 8 del referido artículo, los cuales corresponden a los vehículos de transporte de carga, quienes estarán sujetos a la medida de restricción a la circulación vehicular según lo establecido en el artículo 2 de este Decreto:

Requisitos. Los solicitados para cada caso particular conforme al artículo 4 del Decreto 017 del 31 de enero de 2020.

2. **Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería:**

Requisitos. (i) Solicitud de exoneración previa; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; y (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa de domicilios y mensajería, salvo que el vehículo sea propiedad de dicha empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de exención de la medida de pico y placa durante el Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), deberán presentarse conforme al artículo 4° del Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020 mediante PQRS dirigida a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia) con la siguiente información: nombre del solicitante, cédula de ciudadanía o NIT del propietario, dirección, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, identificación del vehículo (licencia de tránsito), causal de exención invocada (artículo y numeral), y relación de los documentos anexados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con excepción a los vehículos de transporte de carga y volquetas, para los vehículos que se hayan exonerado de la medida de "pico y placa" conforme al Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020, y su exoneración se encuentre vigente durante el Nivel





029
14 FEB 2020

de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio, no será necesario presentar solicitud adicional para acceder a la exención de la medida de "pico y placa ambiental" consagrada en este Decreto toda vez que ya se consideran exentos.

PARÁGRAFO TERCERO. Estarán exentos los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO. Las exenciones establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo, serán aplicables a los vehículos tipo motocicleta cuando sea procedente la misma, precedido del cumplimiento del requisito de solicitud previa en los casos que sea requerido el mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Las causales de exención que requieren solicitud previa ante la Secretaría de Transporte y Tránsito, autorizan la circulación del automotor a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza la exención en la base de datos local.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las causales de exención establecidas en este Decreto tendrán una vigencia temporal que comprende desde el 17 de febrero hasta el 04 de abril de 2020 inclusive, y para cada vehículo iniciará su registro en la base de datos local desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas (Antioquia).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO. Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas del Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020 que contradigan lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 19 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 y en atención a que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo constituyen una medida excepcional tendiente a enfrentar el episodio de contaminación atmosférica (Nivel de Prevención (Nivel II)) en el Municipio de Caldas (Antioquia) se prescinde de la publicación enunciada en el numeral octavo del artículo octavo de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir del 17 de febrero hasta el 04 de abril de

Página 7 de 8

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL: <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



Versión: 4

SC5006-1



029
14 FEB 2020

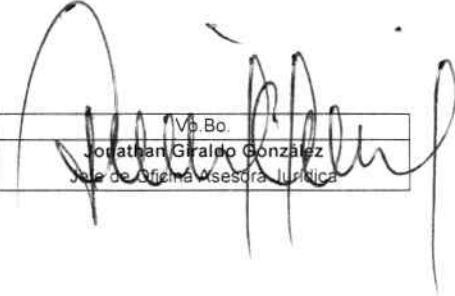
2020.

PARAGRAFO PRIMERO. El periodo de vigencia de este Decreto podrá prorrogarse y las medidas adoptadas modificarse por medio de acto administrativo motivado de acuerdo con las condiciones ambientales que se presenten con posterioridad a su promulgación, las cuales serán monitoreadas y diagnosticadas por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA). Las posibles prorrogas y modificaciones a este Decreto serán publicadas en las redes sociales de la Alcaldía del Municipio de Caldas (Antioquia) y mediante la publicación del correspondiente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Caldas (Antioquia).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas, al 14 FEB 2020


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

	Proyectó Mateo Gonzalez Benítez Abogado Contratista		Revisó Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito		Vb.Bo. Jonathan Giraldo Gonzalez Jefe de Oficina Asesora Jurídica
--	--	--	---	--	--

